



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1796-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2014
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2014
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Disminuir la tasa impositiva por los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones para pasar de 3 a 1 %



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.3%</p>	<p>Decreto por el que se reforma el inciso C) de la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta Se reforma la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”</p> <p>Artículo Único. Se reforma: el inciso C de la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 1 %</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL